

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 409.

Administracion local.

No obstante las recientes disposiciones que se han dictado por este Gobierno de provincia en materia de presupuestos y Contabilidad municipal, para que aquellos y demás documentos relativos à este servicio, se remitiesen convenientemente formulados, veo con sentimiento que bien sea porque los Ayuntamientos consideren equivocadamente de poco interés este servicio, bien porque encomiende su redaccion á manos inexpertas, es lo cierto que en general los presupuestos municipales no se forman con la precision y exactitud que fuera de desear.

Es tambien cierto que los municipios que tienen necesidad de formar presupuesto adicional, no lo remiten con la puntualidad debida, y que son muy pocos los que cumplen con el precepto legal de remitir á este Gobierno en fin de cada ejercicio las liquidaciones del presupuesto anterior.

Por mas que se halle repetidamente explicada la forma de este servicio, creo de mi

deber verificarlo de nuevo, tan detalladamente cuanto sea necesario, para que los Ayuntamientos de esta provincia, y especialmente los Alcaldes, Secretarios y Depositarios municipales, formen una idea clara y precisa de los documentos que componen principalmente la Contabilidad municipal.

La base de todas las operaciones de ésta en cada ejercicio económico, es el presupuesto, y los Ayuntamientos deben convencerse de que legalmente no pueden hacer efectivos mas ingresos ni satisfacer mas gastos que los que se autoricen en el mismo.

Como las municipalidades tal vez no tengan una idea exacta de lo que es el ejercicio económico, les indicaré que se llama así al espacio de tiempo durante el cual puede hacerse uso de las partidas autorizadas en el presupuesto respectivo; que el ejercicio ó año económico se divide en dos periodos. Periodo ordinario que es el tiempo comprendido desde 1.º de Julio de un año hasta 30 de Junio del siguiente, durante el cual pueden ejecutarse y satisfacerse todas las obras y servicios comprendidos en el presupuesto y periodo de ampliacion que es el espacio de tiempo comprendido desde 1.º de Julio hasta 30 de Setiembre, durante el cual pueden solo realizarse los ingresos no cobrados en el periodo ordinario y satisfacerse los gastos devengados y no satisfechos en dicho periodo, pero nunca realizarse servicios por cuenta del presupuesto del año económico último, que entonces se denomina cerrado para distinguirlo del presupuesto que entonces se halla en ejercicio.

Presupuesto ordinario.

Este se formará precisamente en el mes de Diciembre, y lo presentará el Alcalde à discusion del Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año, en los impresos que hasta ahora vienen usándose, llenándose sus casillas y partidas con toda expresion y claridad.

Se acompañará, sin excepcion alguna, relacion detallada de la partida que comprenda cada artículo, expresándose en ella el por menor del gasto ó del ingreso y todos los antecedentes que puedan esclarecer la inclusion del crédito en la forma y términos que se presentan á la aprobacion. Estas relaciones se redactan en papel comun, y solo se autorizan por el Alcalde.

Además de las relaciones ha de acompañarse al presupuesto ordinario un estado extendido en papel comun, y en el que por capítulos y artículos aparezca su comparacion con el del ejercicio corriente.

Al presupuesto se acompañarán tambien acta testimoniada del acuerdo del Ayuntamiento relativo á la discusion y votacion del mismo, y otra de haber estado expuesto al público por término de un mes, circunstancia que omiten muchos pueblos, y que estoy decidido á hacer que se cumpla.

Los Ayuntamientos procurarán arreglar sus gastos á los ingresos con que puedan contar, procurando que no resulte déficit sino mas bien sobrante.

Al tratar de los gastos no olvidarán los Ayuntamientos dotar convenientemente á sus Secretarios, porque esto redundará en beneficio del servicio público, facilitando el en-

contrar hombres aptos é inteligentes en administracion: no dejarán de incluir la partida necesaria para proveerse de facultativos, donde no los haya, á fin de que los pobres estén asistidos en sus enfermedades.

No se propondrá crédito de alguna importancia para obras sin que previamente se halle aprobado el expediente de la misma obra.

Las obras à que principalmente deben atender los Ayuntamientos cuando cuentan con recursos para ello, son las de las casas de Ayuntamientos, Escuelas, Cementerio, Madero público, Mercado, Policía y Ornato de la poblacion y sus afueras, Caminos vecinales y Riegos.

No deben echar en olvido que la Diputacion de esta provincia está dispuesta á conceder á los pueblos una subvencion del 50 por 100 del importe de las obras que para mejorar las vías de comunicacion emprendan, y que tan celosa corporacion no les negará nunca su auxilio en los proyectos de interés general que intenten promover.

El inconveniente que trae proponer ingresos irrealizables ó de dudoso cobro, me pone en el caso de prevenir á los Ayuntamientos que no consignen en los ingresos extraordinarios el producto de cortas y plantíos, sin que antes se les haya concedido la competente autorizacion para verificarla.

Tambien debo advertir una vez mas á los Alcaldes que se abstengan de imponer ni cobrar arbitrio alguno que no esté autorizado, porque esto que han practicado algunos, les proporcionará sérios disgustos y la responsabilidad le-

gal, hayan hecho buena ó mala inversion de aquellos.

Como los gastos naturalmente han de exceder á los ingresos, los Ayuntamientos asociados á un doble número de mayores contribuyentes, deben redactar la propuesta de medios para cubrir el déficit que se acompañará igualmente, teniendo en cuenta que para echar mano de los recursos extraordinarios hay que apurar antes los ordinarios, y que unos y otros deben proponerse con entera separacion.

Presupuesto adicional.

El principal objeto de este es proporcionar el enlace de las obligaciones de un ejercicio con las del ejercicio siguiente, y por ello en este presupuesto se comprenderán en primer lugar las resultas por gastos é ingresos que quedan en fin de cada ejercicio ó sean las pendientes en 30 de Junio, y que son las mismas que aparecen en la última casilla de la liquidacion que debe formarse en 30 de Setiembre; y en segundo lugar los gastos nuevos que sea necesario adicionar al presupuesto ordinario para atenciones no previstas por cualquier motivo al formarse este.

El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios y además las transferencias de créditos y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, despues de hecha la refundicion, quede ó nivelado ó con sobrante.

El adicional en la parte de gastos constará de una relacion que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente sus pagos en 30 de Setiembre.

El adicional en la parte de ingresos constará de los créditos que estén sin realizar en la misma fecha, y como comprobante de la existencia en arcas, reunirán las certificaciones de las actas de arqueo, celebrada en 30 de Junio y 30 de Setiembre. La comparacion entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá á la comprobacion de las existencias en arcas que deben dar de sí las certificaciones. En el adicional se con-

signará la cantidad que resulte del arqueo practicado en 30 de Setiembre.

El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, acompañándose relaciones detalladas de las cantidades pedidas por adición para cada servicio.

El presupuesto adicional se formará precisamente en los 15 primeros dias del mes de Octubre, y despues de discutido y votado por el Ayuntamiento, se expondrá al público por ocho dias, y se remitirán á este Gobierno dentro del mismo mes.

Para demostrar que está bien formado el presupuesto adicional y que en la refundicion se presenta nivelado con sobrante segun está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones, un ejemplar impreso rectificado ya, y en los términos mismos en que se solicita su aprobacion.

Liquidaciones.

La base principal de los presupuestos adicionales, son las liquidaciones del ejercicio anterior, porque ellas reflejan el verdadero cuadro de todas las operaciones de la Contabilidad municipal durante el mismo. Su redaccion es bien sencilla, porque en la

Liquidacion de gastos

se comprenden en la 1.ª casilla las partidas aprobadas en el presupuesto del ejercicio anterior para cada uno de los capítulos y servicios del mismo presupuesto.

En las casillas 2.ª y 3.ª se anotarán los pagos que se hayan verificado durante los periodos ordinarios y adicional del ejercicio, pero teniéndose presente que en ningun caso podrá exceder del crédito autorizado lo satisfecho en ambos periodos.

Las cantidades que se estampen en la casilla donde se anota lo satisfecho de menos, será exactamente igual á la diferencia que resulte entre lo pagado en ambos periodos y el crédito autorizado; de manera que la suma de la 2.ª, 3.ª y 4.ª casilla sea igual á la 1.ª

La cantidad anotada en la casilla de lo satisfecho de menos se une despues otra division puede ser toda ó parte de ella verdadera economía, y

puede ser tambien en su totalidad ó en parte una obligacion pendiente de pago por haberse realizado el servicio dentro del ejercicio y no haberse satisfecho ni durante el mismo ni despues en el periodo de ampliacion.

Preciso es, pues, fijarse mucho en esta explicacion, porque de su clara inteligencia depende que se anoten con verdadera exactitud los créditos que han de pasar como resulta al adicional.

No existe casilla para estampar lo satisfecho de más en los artículos del presupuesto, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra algun exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular motivado que se unirá á la cuenta para que en él recaiga la resolucion oportuna si antes no hubiera podido someterse á mi aprobacion.

Liquidacion de ingresos.

En la 1.ª casilla de esta liquidacion, lo mismo que en la del presupuesto de gastos, se estampará sin alteracion ni modificacion alguna, el crédito autorizado por ingresos en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

En cada una de las dos casillas siguientes, se anotará con la oportuna separacion la recaudacion obtenida durante el periodo ordinario y durante el adicional, con entera sujecion á lo que aparezca de los libros de Intervencion.

En la casilla de lo recaudado de más se consignará la diferencia que resulte entre el crédito aprobado por cualquier concepto y lo que se haya cobrado por cuenta del mismo en los dos periodos, siempre que el importe de la recaudacion haya sido mayor que aquel.

Para llenar las otras dos casillas, es necesario mucho cuidado, á fin de no aparecer como incobrable una partida que realmente no lo sea, y á fin de no llevar á la casilla de resultas, crédito de dudoso cobro. Relativamente á esta clasificacion, deberán darse las convenientes explicaciones.

Estas liquidaciones se formarán precisamente en los 15 primeros dias de Octubre de cada año, aun cuando no sea

necesario formar pres adicional, porque ellas como ya se ha dicho, un extracto de todas las operaciones de la Contabilidad municipal, durante el ejercicio y un dato seguro para la comprobacion de las cuentas.

A ellas se acompañará segun queda indicado, las certificaciones de arqueo, y es una regla invariable que deberá tenerse presente para la formalizacion de estos documentos, que la cantidad que arroje la comparacion entre lo recaudado y pagado con arreglo á la liquidacion, debe ser igual á la que resulte si existe en arcas en 30 de Setiembre.

Me persuado que con estas prevenciones, y las ya dictadas sobre contabilidad, podrán los señores Alcaldes, y especialmente los Secretarios como encargados de la redaccion de los documentos, entrar en la vía legal y separarse de una vez para siempre de los supuestos documentos que forjan para salir del paso, dejando en pos de si una guerra de rencillas, acusaciones y enesmitades entre los vecinos de los pueblos, que produce sendas perturbaciones, intranquilidad en las familias y en el bienestar de los vecinos, sin resultado alguno beneficioso para el comun del pueblo, que por otra parte tiene un derecho inconcuso á que se le administre con estricta moralidad.

Logroño 19 de Mayo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 426.

Los maestros de primera enseñanza de Cirueña, Matute, Villoslada, Bobadilla, Mansilla, Herce, Poyales, Tormantos, Ortigosa, Píñillos, Luezas y Tobia, con un desprendimiento digno de imitacion, se han prestado generosamente á servir las escuelas de adultos de sus respectivas localidades sin retribucion alguna por su mayor trabajo, y me complazco en publicarlo en este periódico oficial para satisfaccion de los mismos y para que sirva de estímulo á los demás.

Logroño 17 de Mayo de 1866. El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, concretándose a su respectiva localidad, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo sin falta alguna, un estado en el que se exprese el coste y producto de una cabeza de ganado vacuno, con los demás extremos comprendidos en el modelo que á continuación se inserta.

Encargo á las mencionadas Autoridades la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, que deberán terminar para la época que se señala, pues de lo contrario me veré en el caso de aplicarles las penas coercitivas correspondientes.

Logroño 19 de Mayo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE

CUADRO en que se expresa el precio medio y el producto del ganado vacuno.

CLASE DE GANADO VACUNO.	Precio medio de una cabeza. Escudos.	Gastos de manutencion. Escudos.	Producto bruto. Escudos.	Producto neto. Escudos.	Jornal ordinario de una yunta. Escudos.	Peso medio de una cabeza.								Precio medio de la carne. Libras. Kilógs.			
						CEBADA.				POR CEBAR.							
						EN VIVO.		EN CANAL.		EN VIVO.		EN CANAL.		Libras.	Kilógs.	Libras.	Kilógs.
						Libras.	Kilógs.	Libras.	Kilógs.	Libras.	Kilógs.	Libras.	Kilógs.				
Toro.																	
Buey.																	
Vaca.																	
Idem preñada.																	
Ternera.																	
Término medio.																	

La suma del producto neto y de los gastos de manutencion, debe ser igual á la cantidad que se fije por producto bruto, y en caso contrario se expondrán las causas de las diferencias que resulten. Tambien se expondrán al final del cuadro, las observaciones que sean necesarias para poder formar juicio exacto de las cifras, y justificar los huecos que se advirtieren en alguna de las columnas.

NÚMERO 428.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Antonia Córcoles, hija de D. José María, subteniente de la milicia nacional del distrito de

Alcaraz, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este Bole- tin oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Logroño 17 de Mayo de 1866. Antonio de Quevedo y Donis.

NÚMERO 437.

La Secretaria del Ayuntamiento de Rincon de Soto, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, estando dotada con 3.650 rs. anuales, pagados de los

fondos municipales. Lo que se anuncia en el presente periódico, para que los aspirantes á dicho destino, puedan dirijir al Alcalde sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de un mes, contado desde la 1.^a insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia que serán preferidos los que estén adornados de los requisitos marcados en el expresado Real decreto. Logroño 19 de Mayo de 1866. — Antonio de Quevedo y Donis.

NÚMERO 420.

Previendo el puntual cumplimiento de lo que se establece en el artículo 70 de la ley vigente de quintas, sobre remision de copias literales de las actas del sorteo.

Como á pesar de lo que tan terminantemente establece el artículo 7.^o de la ley de quintas vigente, aparecen varios Ayuntamientos de esta provincia en descubierto de su cumplimiento, omision tanto mas reprehensible cuanto que afecta á un servicio del mayor interés público, y que tiene sus trámites marcados en la ley, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayun-

tamientos que á continuacion se expresan, que en el preciso término de tres dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia, remitan á este Gobierno las copias del acta del sorteo celebrado para el actual reemplazo, esperando que no darán lugar á que les exija la responsabilidad á que desde luego quedan sujetos por su incumplimiento.

Ayuntamientos que no han remitido las actas del sorteo.

- Arnedillo.
- Zorzosa.
- Inestrillas.
- Abalos.
- Ollauri.
- Rivas.
- Sajazarra.
- El Collado.
- Entrena.
- Hornos.
- Arenzana de Ariba.

Azofra.	
Hormilla.	
Huércanos.	
Leiba.	
Villalobar.	
Zorraquin.	
Aldeanueva.	
Ravanera.	
Trevijano.	
Logroño 16 de Mayo de 1866.	
El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.	

NUMERO 421.

El Alcalde de Ojastro me ha dado conocimiento de haber sido atacados de la sarna los ganados cabrios de Manuel Trijalva, Juan Pison y Maximiano Cortazar, de aquella vecindad, habiéndole señalado para su pastura el término de la Umbria de San Pelayo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 16 de Mayo de 1866. —Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 440.

El Intendente Militar del Distrito de Navarra.—Hace saber: Que en la subasta de 12.000 tablas de pino francés, que ha de tener efecto en esta Intendencia el día 29 del actual, segun el anuncio fecha 30 de Abril último, ha de servir de precio limite el siguiente.—Por cada tabla de dos metros y diez centímetros de largo, veinte y un centímetros de ancho y dos centímetros de grueso, se fija el precio de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo.—Por cada tabla de dos metros diez centímetros de largo, veinte y ocho centímetros de ancho y dos centímetros de grueso, se fija el de quinientas milésimas de escudo.—Pamplona 15 de Mayo de

1866.—P. A.—El Sub-Intendente, José de Pradas.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.—Es copia.—El Intendente, Reignacio Ruyan.

NUMERO 438.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Desde el dia de mañana queda abierto el pago en esta dependencia para satisfacer á la clase pasiva la mensualidad de Marzo último.

Logroño 19 de Mayo de 1866. —Luciano Arenas.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Junio de 1866.

Constará de 15.000 billetes al precio de 100 escudos (1 000 reales), distribuyéndose 1 125,000 escudos (562,500 pesos) en 999 premios, de la manera siguiente:

Premios.	
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 20.000	40.000
2 de 10.000	20.000
2 de 5.000	10.000
30 de 2.000	60.000
125 de 1.000	125.000
540 de 600	324.000
99 aproximaciones de 1 000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 200.000	99.000
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000	49.500
	1.125.000

Los billetes estarán divididos en décimos que se expenderán á diez escudos (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Esteban Martínez.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento abintestato de D. Rafael Aleson y Alonso de Tejada, natural de la villa de Sotés, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante á excepcionar sus derechos á los bienes del citado D. Rafael, pues pasado que sea dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martinez.

ANUNCIOS.

Don Miguel Solozabal, comisionado de ejecucion en el Cortijo.

Hago saber: que para hacer pago á la Real Hacienda de la cantidad de 26 escudos 400 milésimas y sus recargos, de que le es deudora, D.ª Laureana Saenz, vecina del Cortijo, se le hace venta en publica subasta de una casa de su pertenencia sita en la calle de San Sebastian, señalada con el número 4 nuevo, lindante por Poniente y Mediodia dicha calle, Norte Antonio Baldemoros, Oeste Simon Oriza, tasada por los peritos D. Toribio Ibarra y D. Estanislao Gangutia, en la cantidad de 4.500 reales vellon, en la cual se admitirán posteras al tenor de las preveniciones 16 y 17 del despacho, obrante en mi poder, advirtiendo á los licitadores que el dia 24 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar el remate en la Administracion de Propiedades, ante el señor Administrador, á favor del mejor postor que cubra las dos terceras partes de la tasacion, ó por lo menos la que cubra el importe del débito y costas causadas.

Y para que sea público se fija el presente anuncio en este Boletin oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los licitadores que deseen interesarse.

Logroño 16 de Mayo de 1866.—Miguel Solozabal.

Se halla vacante el partido de Barbero-Sangrador de esta villa, con la dotacion de setenta fanegas de trigo, pagadas por San Miguel de Setiembre por los vecinos de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Castroviejo 19 de Mayo de 1866. —El Alcalde, Clemente Lacalle.

Se halla vacante el partido de Herrero de esta villa, su dotacion anual consiste en treinta fanegas de trigo y casa-habitacion. Los que aspiren á obtenerlo presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, desde la insercion del

presente en el Boletin oficial, pasados los cuales se proveerá.

Baños de Rioja 13 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ildefonso Tecedor.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alberite 18 de Mayo de 1866. —El Alcalde, Antonio Pradilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que en el término de cuatro dias puedan reclamar si se creen perjudicados.

Baños de Rioja 13 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ildefonso Tecedor.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Eulalia Bajera 13 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Gil Garrido.—Pedro Perez, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Santa Coloma 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Santiago Marín.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Estollo 16 de Mayo de 1866. —El Alcalde, Juan Cañas.